



DEPARTAMENTO DE

HACIENDA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

8 de agosto de 2025

COLLECTIVE WELLNESS FOUNDATION
151 CALLE SAN FRANCISCO
SUITE 200 PMB 0388
SAN JUAN PR 00901

Estimados señores:

Re: Collective Wellness Foundation, Inc.
Caso: SF1146734592

Nos referimos a la solicitud presentada el 7 de noviembre de 2023, mediante la cual, a nombre de la entidad **Collective Wellness Foundation, Inc.** ("Iglesia"), solicitan nuestra determinación en cuanto a la aplicabilidad de la exención contributiva provista bajo la Sección 1101.01 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" ("Código").

De acuerdo con la información presentada, la Iglesia es una entidad organizada el 7 de septiembre del 2023 en el estado de Washington y desde el 3 de octubre de 2023 está autorizada a hacer negocios en Puerto Rico bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de, citamos:

"TEACH SPIRITUAL TRUTH AND WHOLE-BODY WELLNESS TO CHILDREN AND ADULTS; CONDUCT SPIRITUAL AND WHOLE BODY WELLNESS SERVICES; SHARE AND SUPPORT SPIRITUAL AND WHOLE-BODY WELLNESS ACTIVITIES WORLDWIDE; LICENSE AND ORDAIN SPIRITUAL AND WHOLE BODY WELLNESS TEACHERS; SUPPORT THE EXPRESSION OF SPIRITUAL AND WHOLE BODY WELLNESS FOR CHILDREN AND ADULTS; AND ENGAGE IN ANY OTHER ACTIVITIES WHICH SUPPORT OR ARE NECESSARY TO ACCOMPLISH THE ABOVE PURPOSES OR MISSION OF THE ORGANIZATION."

La Iglesia establece, además, que las actividades que estará desarrollando tienen el objetivo de llevar enseñanzas y servicios espirituales y de bienestar accesibles a la comunidad. Capacitar y ordenar maestros espirituales y de bienestar que puedan ayudar a difundir el conocimiento espiritual. Apoyar y fomentar la expresión del bienestar espiritual de niños y adultos. La Organización no provee servicios clínicos o terapéuticos, si no que sirve como un recurso que presenta y promueve prácticas de conexión espiritual a la comunidad.



Basado únicamente en la información sometida ante nuestra consideración, el Departamento de Hacienda ("Departamento") determina que la Iglesia está exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico bajo las disposiciones de la Sección 1101.01(a)(1) del Código, como una entidad religiosa.

De acuerdo con la Sección 1061.05(a) del Código, la Iglesia no viene obligada a rendir la Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre Ingresos, Formulario 480.7(OE). No obstante, la Iglesia tiene que someter anualmente, ante el Secretario Auxiliar del Área de Política Contributiva del Departamento ("Secretario Auxiliar"), copia del estado de ingresos y gastos.

Los donativos hechos a la Iglesia serán deducibles sujeto a las limitaciones dispuestas en la Secciones 1033.10(a) del Código en caso de que el donante sea una corporación, y la Sección 1033.15(a)(3)(A) cuando el donante sea un individuo.

La Iglesia no está sujeta a las disposiciones de las Secciones 1102.01 y 1102.02 del Código, relativas al ingreso comercial no relacionado. No obstante, está sujeta a las disposiciones de las Secciones 1102.06 y 1102.07 del Código, relativas a la negación de la exención por transacciones prohibidas y acumulación indebida de ingreso.

Cualquier cambio en la clase de ingreso, carácter, propósito o cambio en las operaciones de la Iglesia, tiene que notificarse inmediatamente al Secretario Auxiliar, para determinar su efecto sobre la exención que aquí se concede. Cualquier enmienda al Certificado de Incorporación o reglamento interno tiene que ser informada al Secretario Auxiliar. Además, la Iglesia deberá notificar cualquier cambio en el nombre corporativo y dirección física o postal.

La Iglesia tiene la obligación de cumplir, como agente retenedor, con las disposiciones del Subtítulo A y Subtítulo D del Código, incluyendo, pero sin limitarse, a las Secciones 1062.01, 1062.03, 1062.08 y 1062.11 del Código relativas a la retención y pago de la contribución en el origen, y de rendir las Declaraciones Informativas bajo las disposiciones de la Sección 1063.01 del Código. De igual manera, rendirá la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso, y cualquier otra planilla o declaración informativa que aplique.

Conforme a la Sección 6051.02 del Código, el Departamento está autorizado a examinar los libros de cualquier contribuyente para determinar la corrección y exactitud de las partidas reclamadas en sus planillas, y para determinar el cumplimiento de la Iglesia con los requisitos del Código. El Departamento tiene la facultad para revocar la exención contributiva aquí otorgada, en cualquier caso, que se determine que la Iglesia no está operando conforme al propósito para el cual fue organizada, según establecido en los documentos radicados en este Departamento, o que no esté cumpliendo con los requisitos del Código.

Collective Wellness Foundation, Inc.

Caso:SF1146734592

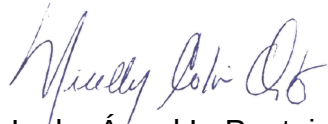
8 de agosto de 2025

Página 3 de 3

No estamos emitiendo opinión alguna con respecto al tratamiento contributivo a conferírsele a la Iglesia bajo otras disposiciones del Código o la reglamentación que pudieran ser de aplicación a la misma, o con respecto al tratamiento contributivo de cualesquiera condiciones existentes o resultantes de la exención que no sean cubiertas específicamente por la opinión aquí emitida. Esta será válida únicamente a base de la continua existencia de los hechos sometidos ante nuestra consideración.

La exención contributiva que por la presente se concede es efectiva a partir del 3 de octubre de 2023, fecha en la cual la Iglesia se registró en el Departamento de Estado.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez
Secretario
o su Representante Autorizado

